RAD. 2015-00234-00
Corrección Registro (Terminado)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Q., Febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que, al presente proceso se anexo un oficio procedente del juzgado Sexto Civil Municipal de esta ciudad, donde están cancelando un embargo de remanentes, y como quiera que, se anexo al proceso equivocado, se dispone enviar la comunicación en referencia al centro de servicios judiciales, para que, sea anexado al proceso que realmente corresponde, donde funge como demandado el señor LUIS ***FERNANDO BARRERA SIERRA con C.C. 79.943.272.***

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.
Juez.
gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e299c1380dcc07305f8b17c7bab0ff6bf1fbe89d4c8e87d2ca7c1546bae5d998**

Documento generado en 14/02/2022 07:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicado 63001311000420200024200
Adjudicación de Apoyos
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío; febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Se incorpora al presente proceso promovido a través de Apoderado Judicial por JAZMIN ANGELICA MARIN ARANGO, con relación a su hermano MILTON MAURICIO MARIN, el informe de investigación socio familiar, presentado por la Trabajadora Social FABIOLA VELEZ CARDONA por encargo de la Comisaria de Familia de Cartago Dra. ANGÉLICA MARÍA CARDONA MONTOYA.

Se pone en conocimiento a las partes, y se corre traslado por el término de tres (3) días, dicho informe, para efectos de considerar adición o complementación y demás fines que estimen pertinentes y convenientes. (Artículo 228 del Código General del Proceso).

Por otra parte, téngase como pruebas documentales, todos aquellos anexos al libelo demantatorio, los cuales serán valorados conforme a derecho, en el momento de dictarse el fallo respectivo.

Ahora bien, esta judicatura considera que existen elementos jurídicos suficientes para emitir un fallo en derecho, por tanto, se abstiene, de ordenar la prueba testimonial, inicialmente solicitada. Conforme a lo anterior, igualmente, no se observa la necesidad de llamar a Audiencia pública, al no existir evidencias por practicar.

Así las cosas, si no llegare a existir objeción y/o observación alguna frente al informe social, el expediente pasará al despacho a fin de tomar la decisión de fondo en forma anticipada, conforme a los lineamientos del numeral dos (2) del artículo 278 ibídem, al considerar innecesaria, se reitera, otro tipo de evidencia.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06857b3e2e3e27dc5a79b5d31a7edc2a946913080125ac69e572d12d1b36550b**
Documento generado en 14/02/2022 07:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RV: Informe

Victor Manuel Zuluaga Jimenez <vzuluagj@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 8/02/2022 11:51
Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

VÍCTOR MANUEL ZULUAGA JIMÉNEZ
ESCRIBIENTE DEL CIRCUITO
Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados
Civiles y de Familia, Armenia Quindío.

De: comisariadefamilia lavictoria-valle <comisariadefamilia@lavictoria-valle.gov.co>
Enviado: martes, 8 de febrero de 2022 10:05
Para: Victor Manuel Zuluaga Jimenez <vzuluagj@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Informe

Buen día, adjunto informe de visita socio familiar a favor del señor Milton Mauricio Marin Arango

para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,

Angelica María Cardona Montoya
Comisaria de Familia

-

Comisaria de Familia
Carrera 7 No. 8-45 Segundo Piso
Telefono: 2202165
Cel. 3216365133
Municipio de La Victoria Valle

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso,

divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de la Comisaria de Familia del Municipio de La Victoria Valle será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de la Comisaria de Familia del Municipio de La Victoria Valle, no necesariamente representan la opinión del ente territorial.

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha: Febrero 1° de 2022

Solicitado por: ANGÉLICA MARÍA CARDONA MONTOYA- Comisaria de Familia
Elaborado por: Fabiola Vélez Cardona- Trabajadora Social- Univalle- R.P. 31497739.

DATOS BÁSICOS DEL SUJETO DE PROTECCIÓN

Nombre: Milton Mauricio Marín – ahora Arango
Edad: 41 años.
Fecha de nacimiento: Mayo 30 de 1980.
Género: Masculino
Documento de Identidad: C.C. 18.492.916 de Circasia, Quindío.
Escolaridad: Ninguna
Ocupación Actual: Ninguna
Dirección actual: Calle 2 N° 5A-31 B/ Fátima
E.P.S.: Coosalud (La Victoria, Valle. DX Retraso medio o leve)

DATOS DE QUIEN ATIENDE LA VISITA

Nombre: Martha Liliana Marín Buitrago
Edad: 55 años.
Género: Femenino
Documento de Identidad: C.C. 24.603.803 de Circasia, Quindío
Condición (Funcionalidad diversa- Víctima de conflicto armado): Ninguna
Grupo étnico: Ninguno
Escolaridad: Secundaria incompleta
Ocupación Actual: Ama de casa
Dirección actual: Calle 2 N° 5A-31 B/ Fátima
E.P.S.: Nueva EPS (La Victoria)
Teléfono: 3015086033

OBJETIVO: Realizar visita domiciliaria al hogar de la señora Martha Liliana Marín Buitrago, con el fin de verificar las condiciones socio-familiares en su núcleo familiar a favor del señor **MILTON MARÍN ARANGO.**

COMPOSICIÓN FAMILIAR ACTUAL

Nombres y Apellidos	Parentesco	Edad	Escolaridad	Estado Civil	Actividad	Ocupación
Milton Marín Arango		41 años	Ninguna	Soltero	Ninguna	Ninguna
Martha Liliana Marín Buitrago	Hermana	55 años	Secundaria incompleta	Unión libre	Labores del hogar	Ama de casa
Héctor Fabio Celis Monsalve	Cuñado	54 años	Secundaria incompleta	Unión libre	Trabajando	Trabajador del campo
Raquel Celis Marín	Sobrina	28 años	Secundaria completa	Soltera	Trabajando	Empleada en minimercado
Sebastián Celis Marín	Sobrino	18 años	Secundaria incompleta	Soltero	Ninguna	Ninguna

DESARROLLO

La presente visita, se realiza atendiendo oficio comisorio del Juez Cuarto de Familia, de la ciudad de Armenia, Quindío, doctor Freddy Arturo Guerra Garzón.

La visita es atendida por la señora Martha Liliana Marín Buitrago, quien al momento de llevar a cabo la visita, se encuentra en casa en compañía de su hijo, el joven Sebastián Celis Marín. Sobre el señor Milton Marín Arango, refiere la señora Martha, que en el momento no se encuentra en la vivienda, que se encuentra en el municipio de Circasia desde el mes de diciembre, donde unos familiares, pero que en los próximos días se espera su regreso. Al respecto manifiesta la señora Martha; "Se lo llevó mi hermano Luis Fernando para hacer

esas diligencias, sino que vinieron unas tías de Bogotá ahí a Circasia y le dijeron que se quedara hasta ellas se fueran, pero ya se fueron y él ya se quiere venir, antes pensé que lo iban a traer hoy, sino que tienen que esperar para una diligencia del juzgado ahora como el 10 de febrero, sino que lo que estamos tratando a ver si le queda la pensión de mi mamá a él, por eso le hicieron el cambio del apellido, sino que mi mamá era de apellido Arango, se llamaba Graciela Arango de Marín y hubo un error y nos pusieron Buitrago, pero a Milton ya le salió la cédula con el nuevo apellido y ya aparece Marín Arango, pero como están en las vueltas con él, todos los papeles de él se los llevó mi hermano Luis Fernando, acá solo tengo una fotocopia cuando todavía tenía el Buitrago.

Agrega que por esta razón, no cuenta en su poder tampoco con historias clínicas de atención del señor Milton, donde conste el diagnóstico, pero que es un retraso medio o leve, que no está segura.

Sin embargo, aunque le señor Milton no se encuentra en el municipio, se le solicita a la señora Martha, la información requerida.

A. Así pues, en cuanto al **Perfil personal y de apoyos:** El señor Milton cuenta con el apoyo, no solo de la señora Martha y su núcleo familiar, esposo e hijos, sino también, de sus otros 8 hermanos, de quienes, recibe apoyo, no solo emocional, pues aunque no residen con él, están muy pendientes de su bienestar y mantienen comunicación con él, sino también, en la medida de sus posibilidades, apoyan económicamente. Los otros hermanos son: Carlos Alberto Marín Buitrago, que reside en Pereira- Yolanda Marín Buitrago, que reside en este municipio- Cesar Augusto Marín Buitrago, reside en Bogotá- Oscar, Liliana Patricia y Luis Fernando Marín Buitrago, residen en Circasia y Ana María y Jazmín Angélica Marín Buitrago, que residen en Pereira. Agrega la señora Martha; “Todos lo queremos mucho, es el niño, todos ayudan como pueden, pero digamos que en la que más o menos, mejor posición está para tenerlo, soy yo, además mi esposo lo quiere mucho y él es que le da todo a él, casi no le gusta que le pidamos a mis hermanos, pero ellos ayudan cuando pueden y yo pues dependo es de

mi esposo y él es un trabajador del campo, pero hacemos el esfuerzo para tenerlo bien".

B. Con respecto a **cómo se comunica**: al respecto refiere la señora Martha, que generalmente habla de manera fluida y se le entiende bien todo lo que dice, pero añade; "Sino que a veces como que se va y empieza a hacer como monerías y empieza a mover un brazo que no puede mover muy bien y dice que veces le duele o empieza a moverse hacia adelante y atrás y como todo ido y uno lo llama y empieza decir, déjeme, déjeme, pero ya uno lo llama duro y ya lo mira a uno y se ríe y ya vuelve normal, pero él ce comunica bien".

C. **Datos Biográficos, momentos clave en su trayectoria de vida:** Al respecto, manifiesta la señora Martha, que le señor Milton, a pocas horas de nacer, presentó convulsiones, las cuales fueron constantes hasta que tenía más o menos la edad de 20 años, cuando lo trató una doctora que le recetó unos medicamentos, que bien podrían ayudarle o no, pero al parecer, según lo que refiere, funcionó, sin embargo, le quedaron secuelas a nivel cognitivo. El señor Milton, siempre vivió y estuvo al cuidado de la progenitora, la señora Graciela Arango, hasta su fallecimiento el día 12 de diciembre del año 2020, cuando la señora Martha lo trajo a vivir con ella y su familia. Añade; "Mi papá murió hace 29 años, se llamaba José Eucaris Marín Gallego y era pensionado de allá de Circasia y vivían en Circasia, ellos ya habían vivido aquí en La Victoria, como 6 años, hace años ya y se fueron para Circasia y hace dos años habían vuelto a vivir acá, hasta que mi mamá se enfermó y nos la llevamos para Circasia y a él también nos lo llevamos, porque él era muy apegado a mi mamá y… ya la hospitalizaron en Pereira y allá en la clínica falleció de insuficiencia renal, ella era diabética y ya luego me lo traje para acá y desde eso está conmigo y yo vivo acá en La Victoria hace como 30 años". Agrega que ha tenido citas con psicología y psiquiatría, pero como han sido de manera virtual o por video llamada, al señor Milton no le han gustado, pero que están gestionando una nueva cita.

D. Con respecto a la **autodeterminación:** El señor Milton se vale por si mismo, en cuanto a su aseo personal, la ropa que se pone, se ocupa de lavar su ropa interior, la demás si se la lavan y añade la señora Martha; "Mi mamá le enseñó todo eso, pero lo que si no, es que no quisimos que aprendiera ni a hacer una agua de panela, porque nos da miedo que se queme y tampoco dejamos que salga solo, porque de pronto lo molestan o algo en la calle y le hacen algo, entonces, yo salgo con él a caminar, porque mi mamá también salía con él y él extraña mucho a mi mamá, era muy apegado a ella, es que es el niño… y… él acá se entretiene con un celular que le dieron, que él mismo pidió y ahí le metieron unos juegos y viendo televisión y por acá se lleva muy bien con los vecinos, nunca hemos tenido problemas con nadie… él es muy tranquilo ".

E. Al respecto de las **preferencias, metas, aspiraciones y posibles barreras**, dice la señora Martha; "A él le gusta vivir acá y pues metas así… no, él dice que si sale lo de la plata quiere un televisor y vamos a organizar una pieza para él solo, porque él estaba a costumbrado a tener su propio cuarto, su espacio, porque acá comparte la habitación con mi hija, porque es la habitación mas grandecita, pero hay un cuarto sin terminar allá atrás y lo vamos a terminar de organizar mediante dios para él y las barreras… pues, que no puede ser totalmente independiente y eso como que le da depresión".

F. En cuanto a **la relación con la señora Jazmín Angélica Marín,** refiere la señora Martha; "Jazmín es la hermana menor, le decimos la niña, pero tiene como 36 años y mi mamá la había nombrado a ella tutora de él, para el cambio de apellido, porque como nos pusieron mal el apellido, porque mi mamá era Arango y… con ella se lleva bien, con todos los hermanos se lleva bien, pero no vive con jazmín, sino conmigo, ella vive en Pereira…"

G. Con respecto a los apoyos para la toma de decisiones, dice; "Pues, él no toma decisiones por si mismo, solo por ejemplo, en donde quiere estar, por

ejemplo ahora que está allá en circasia y que ya está como aburrido, él dice que quiere volver, pero solo no puede venirse, tiene que estar es esperando que lo traigan, pero así de resto, otras cosas, como importantes, si tenemos que ser nosotros que decidamos…"

GENOGRAMA

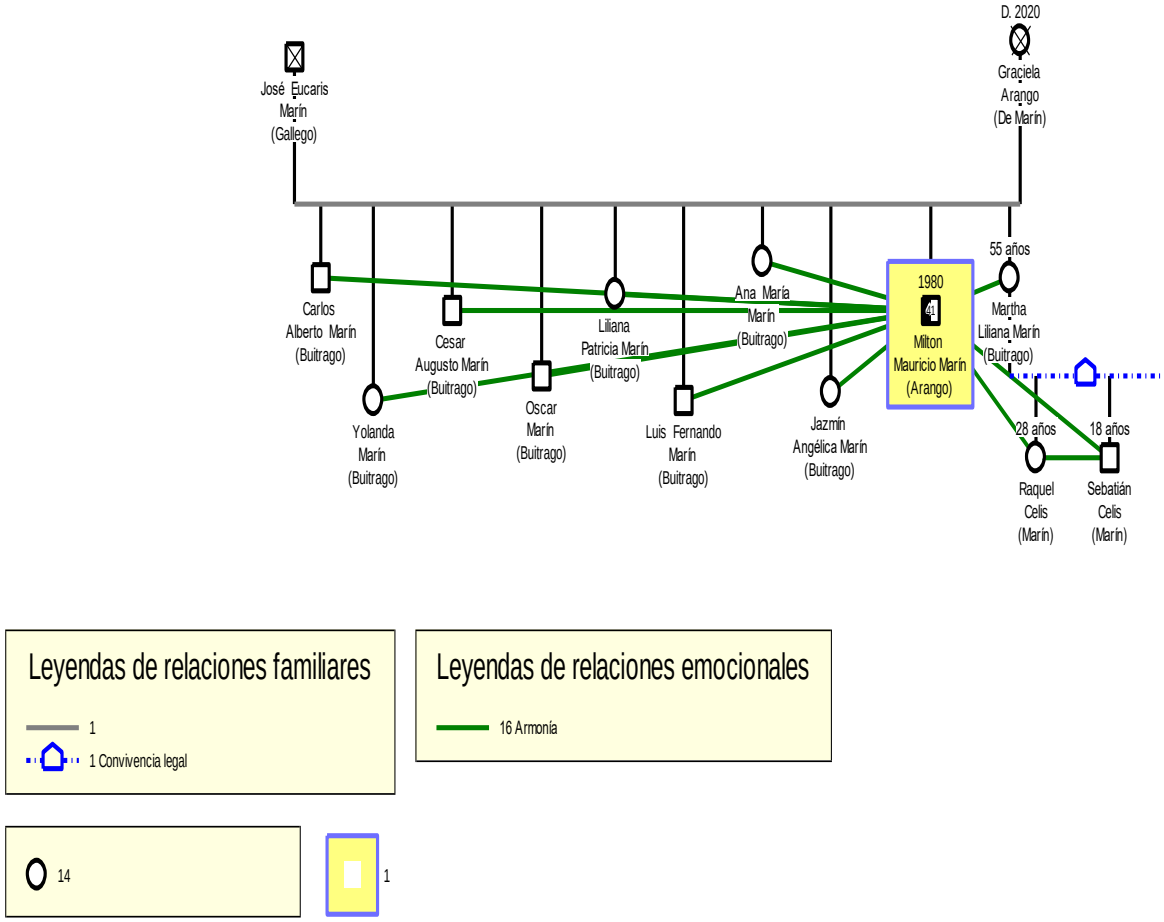

CONDICIONES HABITACIONALES Y ASPECTOS SOCIO ECONOMICOS.

Tenencia de la vivienda	Propia **X**	Familiar	Arrendada	Otra. ¿Cuál?
Zona de invasión	Si	No **X**	Estrato: **2**	
Ubicación	Urbana **X**	Rural	Tiempo de permanencia en la vivienda**:**	
Equipamiento de Servicios públicos	Acueducto y alcantarillado **SI**	Energía **SI**	Manejo de basuras **SI**	
			Gas domiciliario **SI**	
Distribución de Espacios	Número de habitaciones:**3**	Número de residentes en el mismo techo: **5**	Otros espacios **Sala-comedor - cocina- baño- patio.**	
Descripción de la vivienda y Riesgos estructurales	La vivienda está construida en ladrillo obra blanca, el techo es en teja, el piso es en cerámica. Está en buenas condiciones estructurales, no se observan riesgos en ella. Cuenta con calles pavimentadas y buenas vías de acceso.			
Apropiación de recursos económicos: Ingreso y distribución.	El hogar es sostenido económicamente, en mayor medida, por el señor Héctor Fabio, esposo de la señora Martha, quien labora en el campo, donde refiere la señora Martha que gana el salario mínimo y de igual forma, la hija, Raquel Celis, aporta también para os gastos del hogar y labora en un minimercado, donde gana $480.000.			
Observaciones Adicionales	Durante la visita, se observaron buenas condiciones de higiene.			

CONCEPTO

De acuerdo a lo observado durante la visita y de acuerdo a las manifestaciones dela señora Martha Liliana, aunque el señor Milton, no se encuentra en casa y no cuenta con constancias médicas del diagnóstico, que dé cuenta del estado cognitivo del señor Milton, puede decirse, que en este núcleo familiar, tiene garantizadas la satisfacción de sus necesidades básicas y el cumplimiento de sus derechos.

De otro lado y luego de haber abordado los puntos requeridos por el juzgado de familia, solicitante de la visita socio familiar, sin embargo, aunque el señor Milton, en este hogar tiene cubiertas sus necesidades básicas, durante la visita y según lo manifestado por la señora Martha Liliana, se evidencia que no son una familia de bastos recursos económicos, aunque cuenta con una red de apoyo familiar, que en la medida de sus posibilidades, a nivel económico, aportan al bienestar del señor Milton, pues, de acuerdo a lo referido por la señora Martha, quien se ocupaba del sostenimiento y cuidado del señor Milton, desde siempre, fue a progenitora, la señora Graciela Arango, quien a su vez, contaba con la pensión de su difunto esposo, lo que les garantizaba sus ingresos, pero un vez la señora Graciela fallece, esto, implicó una movilización en los hermanos y demás familiares, para brindar el cobijo y apoyo que el señor Milton requería, dado que, de acuerdo a los relatos, por su condición cognitiva, no se ha valido por sí mismo y no le es posible hacerlo, al menos no en su totalidad, todo lo cual, la familia no tenía previsto.

Así pues, se espera haber abordado y haber dado respuesta a los puntos requeridos y se queda en atención a cualquier otro requerimiento.

FABIOLA VÉLEZ CARDONA
R.P. 31497739
Trabajadora Social (Contratista)

ANEXO FOTOGRÁFICO

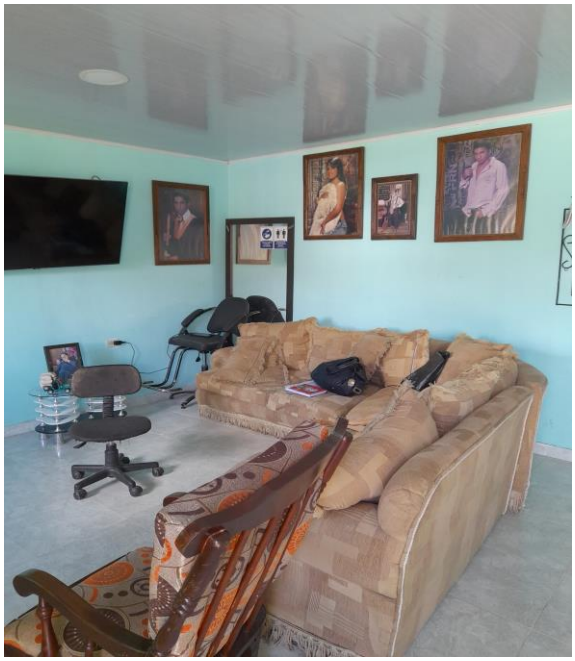

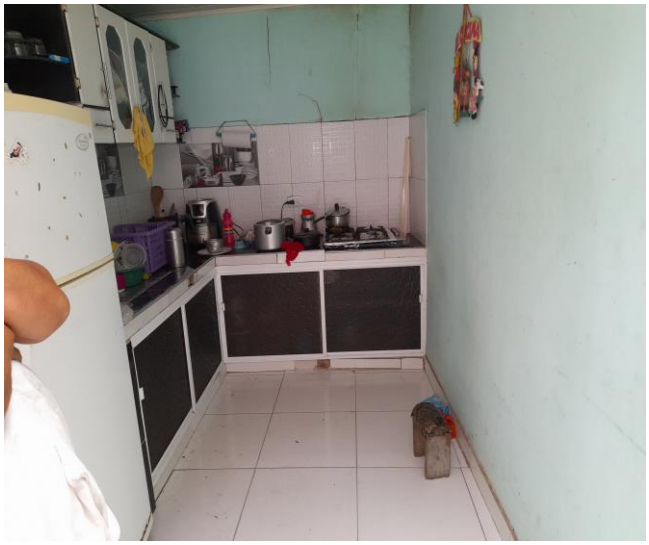

La Victoria, Valle del Cauca. Febrero 1° de 2022.

Doctor:
ANGÉLICA MARÍA CARDONA MONTOYA
Comisaria de Familia
La Victoria, Valle del Cauca

Asunto: Entrega informe de visita socio familiar de Milton Mauricio Marín Arango.

Por medio de la presente, hago entrega del informe de visita domiciliaria, al hogar de la señora Martha Liliana Marín Buitrago, en atención social de valoración de las condiciones socio familiares en su núcleo familiar, a favor del señor MILTON MAURICIO MARÍN ARANGO, en atención a oficio comisorio del Juez Cuarto de Familia, de la ciudad de Armenia, Quindío, doctor Freddy Arturo Guerra Garzón.

FABIOLA VÉLEZ CARDONA
R.P. 31497739
Trabajadora Social (Contratista)

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
18.492.916
MARIN BUITRAGO
MILTON MAURICIO
NO FIRMA
FECHA DE NACIMIENTO 30-MAY-1980
CIRCASIA
(QUINDIO)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.75
O+
M
ESTATURA
G.S. RH
SEXO
06-JUN-2000 CIRCASIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL

Expediente 202100368 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Se incorpora al proceso de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, promovida a través de apoderado judicial, por MIRYAM HINCAPIE, quien actúa en calidad de abuela paterna de las menores AINHOA, DANNA Y ANDREA ROJAS LOZANO, contra ANA MARÍA LOZANO MERCHÁN la devolución procedente del correo 472, el cual fue devuelto, por cuanto desconocen la señora SANDRA MILENA ROJAS pariente por línea paterna en dicha dirección, (Barrio Corbones, Carrera 24 A No. 9-09 Armenia), para los fines que estimen pertinentes y convenientes.

NOTIFÍQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d46d1bd011dec1d4df5b92a3664a52e58dfb78a5552f6a89187cd5ddc4dc4768**
Documento generado en 14/02/2022 07:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintic Concesión de Correo//

4-72

CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

Centro Operativo : PO.ARMENIA

Orden de servicio: 14936928

Fecha Pre-Admisión: 27/01/2022 15:32:29

RA354700551CO

Remitente

Nombre/ Razón Social: CONSEJO SUP[illegible] DE LA JUDICATURA - Centro de Servicios Judiciales

Dirección:DIR: CALLE 20A No 14-15 PISO 2 EDIFICIO GOMEZ ARBELAEZ NIT/C.C/T.I:800093816

Referencia: Teléfono:7444195 Código Postal:

Ciudad:ARMENIA_QUINDIO Depto:QUINDIO Código Operativo:5004000

Destinatario

Nombre/ Razón Social: Señor(a) SANDRA MILENA ROJAS

Dirección:Barrio Corbones, Carrera 24 A No. 9-09

Tel: Código Postal: Código Operativo:5004000

Ciudad:ARMENIA_QUINDIO Depto:QUINDIO

Valores

Peso Físico(grs):200

Peso Volumétrico(grs):0

Peso Facturado(grs):200

Valor Declarado:$0

Valor Flete:$5.800

Costo de manejo:$0

Valor Total:$5.800

Dice Contener :Oficio No. 025 2021-368 4 FA

Observaciones del cliente : P. Negro F. Amarillo

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor: Hernando Martinez Cortes

C.C. CC 7.562.738

Gestión de entrega: 1er Día dd/mm/aaaa Mes 2do Año aaaa

835 28 ENE 2022

5004 000

PO.ARMENIA EJE CAFETERO

Devoluciones 5004 000

50040005004000RA354700551CO

Ciudad: ARMENIA_QUINDIO

Departamento: QUINDIO

Código postal:

Fecha admisión 27/01/2022 15:32:29

Código Envío RA354700551CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57I) 4722000

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato quese encuentre publicado en la pagina web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

AVISO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

Armenia Quindío, 24 de Enero de 2022
Oficio No. 025

Señor(a)
SANDRA MILENA ROJAS
Barrio Corbones, Carrera 24 A No. 9-09
Armenia, Quindio

TIPO DE PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
RADICADO	2021-00368-00
DEMANDANTE	MIRYAM HINCAPIE
CEDULA	29.670.459
DEMANDADO	ANA MARÍA LOZANO MERCHÁN
CEDULA	CE 092187386-5,

Por medio del presente, me permito por medio del presente aviso que el auto del 20 de enero de 2022, dispuso notificarla para que sea oída dentro del proceso que se lleva en curso.

Por lo anterior comedidamente le solicito obrar de conformidad y acatar de manera oportuna lo allí ordenado

Cordialmente,

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
Secretaria

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA ARMENIA QUINDIO
RECIBIDO
1- FEB 2022
HORA 9F30 FOLIOS
OFICIO RECIBE

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia en oralidad
Ed. GÓMEZ ARBELÁEZ, Calle 20 A No. 14-15, Quinto Piso, Armenia Q., teléfono 7-44-41-95
Correo electrónico j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Gilma Elena Fernandez Nisperuza
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

SENTENCIA NÚMERO **024**
EXPEDIENTE 202200003-00
Febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a dictar sentencia dentro del proceso de DIVORCIO por MUTUO ACUERDO, promovido a través de apoderada judicial por los señores YUVANY ROMERO ROMERO y OSMAR ARIEL CAMARGO, a fin de pronunciarse con respecto del memorial suscrito por las partes y coadyuvado por su apoderado judicial, mediante el cual solicitan, se apruebe el acuerdo por ellos celebrado, para que, se decrete el divorcio por mutuo consenso.

Se entra entonces, a decidir el proceso sin que concurran vicios de nulidad que, invaliden lo actuado, ni se tenga que adoptar medida de saneamiento alguna.

HECHOS

La señora YUVANY ROMERO ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía Nº 41.922.750 y el señor OSMAR ARIEL CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 88.171.092, contrajeron matrimonio civil el día 01 de abril del año dos mil (2000), en la universitaria pentecostés, registrado en la Notaría Cuarta del círculo de Armenia, con indicativo serial 07062511.

Dentro del matrimonio no procrearon hijos.

Se invoca como causal para el Divorcio lo dispuesto en el Art. 154 del Código Civil, numeral 9, modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992 “El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”.

PRETENSIONES

Con base en los hechos narrados solicita se decrete el DIVORCIO de matrimonio civil celebrado el día el 01 de abril del año 2000, en la universitaria pentecostés y registrado en la Notaría Cuarta del círculo de Armenia, con indicativo serial N°07062511, se disponga la terminación de las obligaciones reciprocas entre los ex cónyuges y se liquide la sociedad conyugal vigente, cuyos activos y pasivos se encuentran en cero (0).

Pide se disponga la inscripción de la sentencia de divorcio de matrimonio civil, en el libro registro de varios y efectuar las comunicaciones a que haya lugar.

ANTECEDENTES PROCESALES

La demanda en mención fue admitida por auto de enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022); se da al proceso, el trámite de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, Art. 577 y s.s. del Código General del Proceso, se ordena notificar a la Defensora de Familia y a la Procuradora Judicial en Asuntos de Familia.

Se tienen como pruebas:

Documentales:

Registro civil de matrimonio

Acuerdo

CONSIDERACIONES LEGALES

En primer lugar, es de anotar que en el presente caso la relación jurídica procesal se encuentra debidamente conformada por concurrencia de todos los presupuestos procesales generales, esto es:

CAPACIDAD PARA SER PARTE: Los solicitantes son personas naturales.

CAPACIDAD PROCESAL: Los interesados son personas que dada su mayoría de edad pueden disponer libremente de sus derechos.

LA DEMANDA EN FORMA: La demanda como acto introductorio reúne los requisitos de forma y/o contenido y anexos.

COMPETENCIA: El Juez de conocimiento la tiene por el factor objetivo, material y factor territorial, Juez del domicilio de las partes.

De otro lado se reúnen los requisitos de orden sustancial referidos a la legitimación en la causa, interés para obrar por su calidad de cónyuges; así mismo concurre el derecho de postulación ya que acudieron a través de apoderado judicial debidamente constituido.

Así las cosas, conforme a derecho se procede a decidir de fondo el presente caso de acuerdo con el convenio entre las partes y sus fundamentos.

SENTENCIA ANTICIPADA

La sentencia anticipada es una figura que se encuentra regulada en el artículo 278 del Código General del Proceso, con el fin de dar celeridad a los procesos judiciales, profiriéndose providencia que resuelva sobre pretensiones y excepciones de fondo sin tener que agotar todas las etapas procesales ordinarias

Igualmente, el Artículo 388, numeral 2, inciso 2 ibídem establece: “El Juez dictará sentencia de plano si las partes llegaren a un acuerdo, siempre que este se encuentre ajustado al derecho sustancial”.

CAUSALES DIVORCIO

El artículo 154 del Código Civil en su numeral 9º contiene como causal de divorcio el consentimiento de ambos cónyuges, manifestado ante Juez competente y reconocido por éste, mediante sentencia.

A partir de la norma en cita, se ha logrado finiquitar los problemas que existían entre innumerables parejas que ya no deseaban continuar unidos, bien sea porque el amor, afecto, comprensión o intereses mutuos que conllevaron a hacer posible su unión en determinada etapa de sus vidas, había desaparecido, sin que, por otra parte, existiesen otras causales que la pareja pudiese o quisiese invocar para dar al traste con su matrimonio.

Es de considerar, que cuando ya no existe posibilidad de convivencia armónica y pacífica entre una pareja por cuanto ya no están interesados en cumplir los fines perseguidos con la unión matrimonial al momento de perfeccionarse el respectivo contrato, lo más civilizado, razonable y lógico es invocar su divorcio de mutuo acuerdo, para evitar situaciones que afecten la estabilidad emocional de ambos cónyuges que termine afectando también a los demás integrantes del núcleo familiar.

Es por ello que el divorcio por la causal en comento es considerado un instrumento de paz y convivencia social.

Cuando la causal invocada es mutuo acuerdo, al Juez competente no le es dable entrar a indagar sobre otras cuestiones, a no ser que evidencie anomalías en la expresión de la voluntad de uno o ambos peticionarios, lo que en el caso sub-Litem no se vislumbra.

Así las cosas, por encontrarse reunidos los presupuestos procesales y no observarse nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, se procederá a emitir el fallo para el presente proceso, despachando favorablemente las pretensiones de la demanda, amen que no ha existido oposición alguna por parte el ministerio público ni por la defensoría de familia, la sentencia debe ser estimatoria y en consecuencia se debe decretar el DIVORCIO de matrimonio civil, existente entre YUVANY ROMERO ROMERO y OSMAR ARIEL CAMARGO.

De la misma manera, es factible considerar liquidado, el aspecto patrimonial, atendiendo que, las partes han afirmado que no adquirieron bienes de fortuna, es

decir, han expresado que los activos son ceros, e igualmente, los pasivos están en ceros.

Cada uno de los cónyuges velará por su propia subsistencia y su residencia será separada, como de hecho viene siendo.

Se ordenará inscribir la sentencia en el registro civil de matrimonio y en el libro de varios.

No habrá condena en costas por el acuerdo logrado entre las partes.

Sin más consideraciones, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

FALLA:

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el acuerdo al que han llegado YUVANY ROMERO ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía Nº 41.922.750 y el señor OSMAR ARIEL CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 88.171.092. Conforme a lo brevemente señalado.

SEGUNDO: En consecuencia, Decretar DIVORCIO de matrimonio civil contraído por los señores YUVANY ROMERO ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía Nº 41.922.750 y el señor OSMAR ARIEL CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 88.171.092, el día 01 de abril del año 2000, en la universitaria pentecostés y registrado en **la Notaría Cuarta del círculo de Armenia, con indicativo serial N°07062511,** con base en la causal señalada en el numeral 9ª del artículo 154 del Código Civil modificado por la Ley 25 de 1992, artículo 6, en cuanto al consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia.

TERCERO: Decretar disuelta y liquidada la sociedad conyugal que por el hecho del matrimonio se formó entre YUVANY ROMERO ROMERO y OSMAR ARIEL CAMARGO, por los motivos expuestos. Se advierte que ambos contrayentes serán responsables en forma solidaria en casos de existir acreencias sociales frente a terceros.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la sentencia en el registro civil de matrimonio en la Notaria Cuarta del Círculo de Armenia Quindío, registrado con indicativo serial N° 07062511 y en el libro de varios. **Líbrense los oficios respectivos**.

QUINTO: Cada uno de los cónyuges velará por su propia subsistencia y su residencia será separada.

SEXTO: Sin condena en costas por lo anotado en la parte considerativa.

SEPTIMO: Se ordena la expedición de copias a las partes interesadas

OCTAVO: Notifíquese esta sentencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso “Notificaciones por Estado".

NOVENO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese en forma definitiva previa su cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
l.v.c

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2713828da36b214641f45307786e936a67af2ddcf839c908905bcf60847a6153**
Documento generado en 14/02/2022 07:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica